



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL

VERSION PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la publicación de la información oficiosa)

También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento.



MINISTERIO DE SALUD
REGION DE SALUD PARACENTRAL

En la Dirección Regional de Salud Paracentral, Departamento de San Vicente a las ocho horas cinco minutos, del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

El presente Proceso Administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número RSP-PS-10-2018, seguido en contra del señor **JOSE OSWALDO CARRILLO AYALA**, con Documento Único de Identidad número XXXX XXX XXXX XXX XXX XXXX XXXXXX XXXXX-XXXX y Numero de Identificación Tributaria XXXX XXXXX XXX XXXX-XXXX XXXXX XXX XXXX XXXXX XXXX-XXX XXXX XXX-XXXXX, del domicilio del Municipio de San Pedro Perulpan, Departamento de Cuscatlán, a quien se le atribuye el cometimiento de la infracción de la Ley Para el Control del Tabaco consistente en **"VENTA DE CIGARRILLOS POR UNIDADES "**; previsto en el artículo veintitrés de la Ley para el Control del Tabaco, el cual expresa que " Las infracciones leves se sancionaran con multa de cincuenta y siete dólares, más el decomiso del producto, se considera infracción leve a la presente Ley, vender cigarrillos por unidades o cajetillas de menos de diez cigarrillos". Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: El día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, se realizó Inspección por vigilancia y control, la cual tenía como objetivo verificar el cumplimiento de la Ley Para el Control del Tabaco, en algunos establecimientos del Municipio de San Pedro Perulapan, Departamento de Cuscatlán, dicha inspección era dirigida por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental local, y en efecto se encontró que en el establecimiento comercial **"TIENDA REGALITO DE DIOS"**, propiedad del señor **JOSE OSWALDO CARRILLO AYALA**, ubicado en XXXXXX XX XXXXXX, XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX, Municipio de San Pedro Perulapan, Departamento de Cuscatlán, se estaba comercializando productos de tabaco (cigarrillos), por unidades lo cual contraría lo establecido por el artículo veintitrés e la Ley Para el Control del Tabaco, razón por la cual en cumplimiento de la misma se inició el presente Proceso Administrativo Sancionatorio. En vista de la anterior acta de Inspección, esta sede Regional de Salud, mediante resolución proveída a las siete horas cincuenta y tres minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, incorporada a folios ocho, se concede termino para hacer uso del derecho de defensa que tiene la Procesado, el cual hace efectivo, por medio de escrito presentado en la Dirección Regional de Salud Paracentral, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve y en resolución proveída a las siete horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se resuelve **OMITIR** el termino probatorio en el presente Proceso, esto de conformidad con lo establecido por el artículo treinta y nueve inciso tercero de la Ley Para el Control del Tabaco. Precisándose aclarar, que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley.

CONSIDERANDO: I. El día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve el señor **JOSE OSWALDO CARRILLO AYALA**, en calidad de propietario del establecimiento comercial "**TIENDA REGALITO DE DIOS**", presento escrito para hacer uso del derecho de defensa que la Constitución de La Republica, la Ley Para el Control del Tabaco le confieren en el cual expresa lo siguiente: Por medio del presente y haciendo uso del derecho de defensa que concede el artículo treinta y tres de la Ley Para el Control del Tabaco, manifestó lo siguiente: I) Que se le ha iniciado Proceso Sancionatorio por haber cometido supuesta infracción a la Ley Para el Control del Tabaco, contenida en el artículo veintitrés de la misma, el cual describe que la venta de cigarrillos por unidades será sancionada con una multa de cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América. II) Que acepta los hechos manifestados en la Inspección que se realizó en el establecimiento comercial de su propiedad y en la cual se le inicio el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, en relación con la Ley Para el Control del Tabaco, Por lo antes manifestado el señor **JOSE OSWALDO CARRILO AYALA**, solicita se le exonere de toda multa, y en caso se le imponga una multa sea la más baja ya que las condiciones económicas de su negocio son bastantes bajas, es un negocio de sustento familiar no es una empresa del sector formal.

CONSIDERANDO: II. Que durante el devenir de la etapa probatoria no se suscitaron cuestiones incidentales que hayan diferido para la presente resolución.

CONSIDERANDO: III. Que esta sede Regional de Salud, considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, las cuales corresponden a los contemplados en los artículos trescientos dieciséis, trescientos dieciocho y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en Prueba documental, tales como: Acta de Inspección realizada por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental, informe técnico de inspección por control de tabaco suscrito por el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, resolución de instrucción del proceso. El señor **JOSE OSWALDO CARRILO AYALA**, no presento elementos probatorios de descargo, ya que en su escrito presentado en fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve en el numeral dos manifiesta aceptar el cometimiento de la infracción por la cual se le inicio el presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

Por lo que, habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud, la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental y lo manifestado por el señor **JOSE OSWALDO CARRILLO AYALA**, en su escrito presentado en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve en su calidad de propietario del establecimiento comercial "**TIENDA REGALITO DE DIOS**".

Análisis de cada una de las pruebas: Analizados cada uno de los elementos probatorios incorporados tal como el Acta de Inspección proveniente de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar local, en la cual se detalla, que el establecimiento comercial "**TIENDA REGALITO DE DIOS**", propiedad del señor **JOSE OSWALDO CARRILLO AYALA**, ubicado en XXXXXX XX XXXXXX, XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX, Municipio de San Pedro Perulapan, Departamento de Cuscatlán, se comercializaban productos de tabaco (cigarrillos), por

unidades es decir que cuando se realizó la Inspección de control y verificación que dio origen al presente proceso sancionatorio se encontraron cajetillas de la marca PALL MALL, MARLBORO Y DIPLOMAT abiertas para comercializar cigarrillos por unidades. Por otro lado, el señor **CARRILLO AYALA**, en su calidad de propietario del establecimiento comercial "**TIENDA REGLITO DE DIOS**" en escrito presentado a esta sede Regional de Salud Paracentral, en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve por medio del cual hace uso del derecho de defensa hace mención que: "*Si acepto los hechos expresados en el Acta de Inspección la cual dio origen al presente proceso sancionatorio en relación con la Ley Para el Control del Tabaco*"; y tal como lo establece el artículo trescientos catorce del Código Procesal Civil y Mercantil expresa que: "No requieren ser probados: I) Los hechos admitidos y estipulados por las partes; II) Los hechos que gocen de notoriedad general; III) Los hechos evidentes; IV) Las costumbres, si las partes estuvieren conformes con su existencia y contenido y sus normas no afecten el orden público. **POR TANTO**: Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos veintitrés, cuarenta y uno, cuarenta y tres de la Ley para el Control del Tabaco, trescientos doce, trescientos catorce, trescientos dieciséis del Código Procesal Civil y Mercantil, ciento treinta y nueve y ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección Regional de Salud, **RESUELVE**: Sanciónese al señor **JOSE OSWALDO CARRILLO AYALA**, con el pago de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES** de los Estados Unidos de América, en concepto de **MULTA**, por infringir lo estipulado en el artículo veintitrés de La Ley Para el Control del Tabaco, además se ordena la **DESTRUCCION DE LOS PRODUCTOS DE TABACO DECOMISADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS QUE DIERON INICIO AL PRESENTE PROCESO**. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución. **NOTIFÍQUESE. -**

DIOS UNION LIBERTAD


Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTINEZ
Director Regional de Salud Paracentral.







**MINISTERIO DE SALUD
REGION DE SALUD PARACENTRAL**

Oficio N°. RSP-UDAT-484-2019

San Vicente, 6 de marzo de 2019

Señor Director General de Tesorería
Ministerio de Hacienda
Presente.

Sírvase percibir de parte del señor **JOSE OSWALDO CARRILLO AYALA**, la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES** de los Estados Unidos de América (**\$57.00**), en concepto de pago de multa que le fue impuesta en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, seguido en su contra por esta Dirección Regional de Salud Paracentral, por infracción al artículo 23 de la Ley para el Control del Tabaco, la cual consiste en **“LA VENTA DE CIGARRILLOS POR UNIDADES”**.

Lo anterior para que sea ingresado al Fondo General de la Nación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO
Director Regional de Salud Paracentral



(1) N.I.T. (2) NOMBRE O RAZON SOCIAL

JOSE OSWALDO CARRILLO

(3) DATOS DE RESOLUCION (4) EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA (5) COLECTORIA (6) FECHA DE PAGO (7) FORMA DE PAGO

NUMERO	TIPO	CUOTA No.	DIAS	MES	ANO	EFFECTIVO	1	CUPONES	3
	0		30	03	2019				
							BONOS	2	OTROS

(8) COD. C.C. NOMBRE DEL IMPUESTO U OTRO INGRESO

1 MULTAS E INTERESES DIVERSOS

2

VALORES

(9) COD. F.E.	(10) IMPUESTO U OTRO INGRESO	(11) COD. F.E.	(12) MULTA	(13) RECARGO	(14) INTERESES	(15) TOTAL
1	MULTA		1.00			1.00
2						
3	TOTALES		1.00			1.00

MINISTERIO GENERAL DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES
 DIVISION DE RECAUDACIONES
CAJERO
 26 MAR 2019
 REPUBLICA DE EL SALVADOR
 CAJA N° 3627

(16) TOTAL PERCIBIDO (LETRAS) (16) DOLARES

(17) No. SOPORTE DE INGRESO: FECHA EMISION SOPORTE INGRESO:

(19) OTRAS ESPECIFICACIONES:

OFICIO N° 001-2019-001-001 EN CONCEPTO DE PAGO DE MULTA QUE LE FUE IMPUESTA EN EL PRESENTE APOYO DE ADMINISTRACIÓN SANCIÓN-TOR O DEBIDO EN SU CONTRA POR ESTA OFICINA REGIONAL DE SALUD PARA ENTREGAR POR LA INFRACCIÓN AL ART. 25 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE TABACO LA CUAL CONSISTE EN LA VENTA DE CIGARRILLOS POR UNIDADES

joce@ca.gov

(18) LIQUIDACION

EFFECTIVO	:	1.00
BONOS	:	0.00
CUPONES	:	0.00
INT. S/CUPON	:	0.00
OTROS	:	0.00
TOTAL	:	1.00

(20) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO

JOSE OSWALDO CARRILLO